



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,*



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B” de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 66,803,282.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 13,483,914.00
Productos	\$ 410,155.00
Aprovechamientos	\$ 1,396,195.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 82,093,546.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 168,478,962.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 168,478,962.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$ 250,572,508.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 55,959.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 55,959.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 41,561,835.00</b>
Impuesto Predial	\$ 23,591,549.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 17,581,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 388,786.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 3,816,530.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 15,294,133.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 15,294,133.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 6,074,825.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 6,074,825.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 66,803,282.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 1,038,073.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 1,038,073.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 12,445,841.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 942,573.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 1,587,538.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 4,294,064.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 1,107,318.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 10,328.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 219,364.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 144,605.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 1,148,672.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 1,322,949.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 136,005.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 624.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 1,531,801.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 13,483,914.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 410,155.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 410,155.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 410,155.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 1,396,195.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,396,195.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,396,195.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 108,514,860.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 70,505,082.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 18,249,932.00





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,678,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,356,861.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,345,479.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,689,070.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 175,555.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 8,514,726.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 59,964,102.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,814,557.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 42,149,545.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 168,478,962.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	\$ 0.00
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:



Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	150.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	150.00
Billares por mesa	Anual	1.00 a 5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.00 a 5.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.50
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.50
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.25

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,959.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.





**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,959.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,591,549.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del dos punto cinco por ciento al valor del inmueble.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Se derogan las deducciones contempladas para viviendas de interés social y popular contempladas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$17,581,500.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.05

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 388,786.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,816,530.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,294,133.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,074,825.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	20.00 a 35.00
Campo de Béisbol en Unidades Deportivas Municipales	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Venta de agua a través de pipas con flete	2.60 a 5.30
Cancha de Tenis del Parque la Pila por hora	0.50 a 1.00
Cancha de Frontón	0.50 a 3.00
Silla plegable por unidad	0.030
Tablón	0.200
Toldo	15.27
Lona	12.40

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,781.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.06 a 0.88
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.06 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	5
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	5
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día	0.00 a 1.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.00 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.00 a 1.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por M2	0.50 a 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$850,476.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 0.27 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará: 0.25 a 0.40 UMA.

- a) Por la primera hora: 0.27 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 123,816.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 123,816.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,816.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.00





Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: de 0.50 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 1.00 a 25.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	0.35 a 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: De 15.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,038,073.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: De 2.00 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00 a 5.00
Construcción	3.00 a 5.00
Industrias manufactureras	3.00 a 5.00
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	1.00 a 5.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Comercio al por menor de vinos y licores	2.00 a 5.00
Comercio al por menor de cerveza	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	1.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>UMA</b>
Construcción	3.00 a 100
Industrias	3.00 a 100
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	2.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 808,637.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo.**

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	3.40 a 100.00
Por resello	3.40 a 100.00
Por modificación	3.40 a 100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	50.00	12.00 a 30.00
Cerveza	Salón de eventos	45.00	22.00 a 30.00
	Billar	40.00	18.00 a 25.00
	Restaurante	115.00	20.00 a 50.00
	Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	50.00	22.00 a 30.00
	Centro turístico y balneario	63.00	28.00 a 50.00
	Depósito de cerveza	120.00	22.00 a 30.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	120.00 a 171.00
	Miscelánea y similares	20.00	15.00 a 20.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Pulque y Cerveza	Cervecería	110.00	70.00 a 80.00
	Pulquería	110.00	30.00 a 65.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	45.00	22.00 a 29.00
	Cantina	150.00	45.00 a 60.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	100.00 a 180.00
	Discoteca	150.00	75.00 a 100.00
	Bar	150.00	75.00 a 100.00
	Hotel	125	36.00 a 50.00
	Restaurante	115	20.00 a 50.00
	Vinatería	170	50.00 a 70.00
Vinícola	200	150.00 a 180.00	

<b>Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado</b>	<b>UMA</b>
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

<b>Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto</b>	<b>UMA</b>
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 62,090.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,090.00**

- V. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>UMA</b>
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.05 a 5.00
Construcción	0.05 a 5.00
Industrias Manufactureras	0.05 a 5.00
Comercio al por mayor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	1.50 a 30.00
Comercio al por menor de cerveza	1.50 a 30.00
Transportes, Correos y Almacenamientos	0.05 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	0.05 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.05 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	0.05 a 5.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.05 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	0.05 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.05 a 5.00
Servicios Educativos	0.05 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	0.05 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.05 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.05 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.05 a 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,846.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.05 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 942,573.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitación Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.40
	Rústico	0.30
Industrial	Para industria ligera	0.35
	Para industria mediana	0.40
	Para industria pesada o grande	0.45
Comercial		0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.50 a 1.00
Cementerios		0.30 a 1.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 688,471.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 688,471.00**

**II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, pagará en función del tipo de material por M2: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,062.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, placa identificación, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,715.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,777.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.15
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.40
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	1.20
	Para industria pesada	1.50
Comercial y de servicios		1.00
Otros usos no especificados		1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,704.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.59 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales pagará: 0.66 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.50



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para industria ligera	15.00
	Para industria mediana	20.00
	Para industria pesada	25.00
Comercial		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,873.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 2.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 149,056.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 304,633.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	2.00	
	De 31 a 60 viviendas	5.00	
	De 61 a 90 viviendas	10.00	
	De 91 a 120 viviendas	12.00	
Servicios	Educación	2.00	
	Cultura	Exhibiciones	2.00
		Centros de información	2.00
		Instalaciones religiosas	2.00
	Salud	Hospitales, clínicas	2.00
		Asistencia social	2.00
		Asistencia animal	2.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	5.00
		Tiendas de autoservicio	5.00
		Tiendas de departamentos	5.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	5.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	5.00
		Tiendas de servicios	5.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	12.00
		Más de 1000 M2	20.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	Comunicaciones	20.00	
	Transporte	20.00	
	Recreación	Recreación social	5.00
		Alimentación y bebidas	5.00
		Entretenimiento	5.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	5.00
		Clubes a cubierto	5.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	5.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	12.00
		Basureros	20.00
	Administración	Administración Pública	0.00
		Administración Privada	5.00
Alojamiento	Hoteles	12.00	
	Moteles	12.00	
Industrias	Aislada	20.00	
	Pesada	20.00	
	Mediana	20.00	
	Ligera	20.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	5.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	5.00	
	Agropecuario, forestal y acuífero	12.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,760.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	43	58	72	86
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	43	58	72	86
	Rústico Campestre	29	43	58	72
Industrial	Micro industria	50	58	65	72
	Ligera	58	65	72	79



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	Mediana	64	72	79	86
	Pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		79	86	94	101

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$978.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 10.00 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 168,318.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.03

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 10.00 a 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,318.00**

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	2	96	120	144
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización progresiva	36	48	60	72
	Institucional	24	36	48	60
Campestre	Residencial campestre	72	96	120	144
	Rústico campestre	48	72	96	120
Industrial	Micro Industria	84	96	108	120
	Ligera	96	108	120	132
	Mediana	108	120	132	144
	Pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros no especificados		132	144	156	168

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	43	50	58	65
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización progresiva	29	36	43	50
	Institucional	22	29	36	43
Campestre	Residencial campestre	43	50	58	65
	Rústico campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro Industria	43	50	58	65
	Ligera	58	65	72	86
	Mediana	72	79	86	94
	Pesada	86	94	101	108





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Comercial	58	65	72	79
Cementerios	29	36	43	50
Otros no especificados	58	65	72	79

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	29	36	43	50
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro industria	29	36	43	50
	Ligera	36	43	50	58
	Mediana	43	50	58	65
	Pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		43	50	58	65

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: De 15.00 a 24.00 UMA.

**1.** Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	7.00
Búsqueda de documento	7.00
Reposición de plano	10.00
Reposición de documento	10.00



Reposición de expediente	10.00
--------------------------	-------

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,435.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,435.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: De 5.00 a 24.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 20.00 a 36.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	5.00
De 4 a 6 Unidades	10.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	24.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	36.00
De 46 a 60 Unidades	42.00
De 61 a 75 Unidades	48.00
De 76 a 90 Unidades	54.00
De 91 o más Unidades	60.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:



UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	12.00
De 4 a 6 Unidades	24.00
De 7 a 10 Unidades	42.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	72.00
De 31 a 45 Unidades	84.00
De 46 a 60 Unidades	96.00
De 61 a 75 Unidades	108.00
De 76 a 90 Unidades	120.00
De 91 o más Unidades	132.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: De 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: De 0.70 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbanos se pagará: 12.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 12.00 a 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.36
	Popular	0.08
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.16
	Rústico	0.08
Industrial	Ligera	0.19
	Mediana	0.25
	Pesada	0.30
Comercial		0.17
Educación		0.24
Otros no especificados		0.18

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 266,917.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 324.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	12.00
Asfalto	3.00
Concreto	5.50
Empedrado asentado con Mortero	3.00
Empedrado asentado con Tepetate	1.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 640.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	12.00
	Habitacional Popular	7.00
	Urbanización Progresiva	7.00
	Institucionales	7.00
Campestre	Residencial	12.00
	Rústico	12.00
Industrial	Para Micro Industria	14.00
	Para Industria ligera	18.00
	Para Industria mediana	24.00
	Para Industria pesada	30.00
Comercial		18.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
-----	-----------------



Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	50.00
Campestre	40.00
Industrial	100.00
Otros	80.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 73,057.00**

**XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Para poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 6 árboles en adelante además de la tarifa anterior por cada árbol excedente:  
3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,228.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,587,538.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,294,064.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.875
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.25
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.125
	En día y hora hábil vespertino	7.875
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.4375





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Aclaración administrativa de acta	0.875
Anotación marginal	0.875
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.875
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.875

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,107,318.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,107,318.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 a 7.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



II. Otros Servicios causará y pagará: 2.50 a 7.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,328.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,328.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.00 a 72.00 UMA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se pagará: De 5.00 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.30 a 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 1.50 a 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,277.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.50 a 5.64 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 159,398.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.67 a 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,689.00**



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,689.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 219,364.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88,661.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,661.00**

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 2.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 5.00 a 7.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,280.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 10.00 a 27.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,664.00**

V. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 144,605.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Degüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,103,100.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
Pavos de mercado	0.126
Pavos de supermercado	0.126
Otras aves	0.050 a 0.080

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,572.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00 a 2.00
Caprino	0.50 a 1.00
Otros sin incluir aves	0.20 a 2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	1.00
Por cazo	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,148,672.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 35.00 a 212.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	20.00 a 40.00
Locales	20.00 a 40.00
Formas o extensiones	20.00 a 40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,628.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.025 a 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,022,902.00**



- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local por M2 la siguiente tarifa diaria: De 0.0048 a 0.021 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$282,419.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,322,949.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.34 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,372.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,372.00**

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,602.00





2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,383.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,985.00**

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.050 a 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,748.00**

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	20.00
Por ejemplar individual	1.20

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,900.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 136,005.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 624.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00 a 10.00
Por cursos Mensuales	1.70 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 399,834.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,726.00**

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00
Padrón de contratistas	15 a 25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,688.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 150.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 715,872.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.50
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.016
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.147
Otros no contemplados en la lista anterior	DE ACUERDO CON LOS PRECIOS EN EL MERCADO

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,880.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,708.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 104,779.000**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
----------	--------	-----



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	7.00 A 15.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	35.00 50.00
Pago de bases para licitación pública	1	3.00 A 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 133,314.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,531,801.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

**a) Por los siguientes productos.**

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	1.00 A 30.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará según estudio de avalúo.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 360,236.00

**5. Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,919.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 410,155.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 410,155.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.50 a 5.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	10.00 a 50.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00 a 3.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	2.00 a 3.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	3.00 a 50.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2 a 10.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que emita la Contraloría Municipal
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2.00 a 200.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	2.00 a 1000.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	2.00 a 2000.00
Multa por clausura de establecimientos con giros Mercantiles, falta empadronamiento	5.00 a 200.00
Multa por la instalación de antenas de radiocomunicación sin permiso de Desarrollo Urbano.	300.00 a 6000.00
Otras.	2.00 a 6000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,056,153.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro,





directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 208,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	5.00 a 20.00
Al drenaje Comercial	5.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$17,606.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 114,436.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 340,042.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,396,195.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,396,195.00**



II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,396,195.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: De 0.00 a 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



### Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 70,505,082.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 18,249,932.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,678,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,356,861.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,345,479.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,689,070.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 175,555.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$ 8,514,726.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 108,514,860.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,814,557.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 42,149,545.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59,964,102.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Para el ejercicio fiscal 2018 el pago del Impuesto Predial, podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:
  - a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero.
  - b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectuó en el mes de febrero.  
Lo anterior se aplicará en forma general y equitativa a todos los contribuyentes sin excepción alguna.
3. Para el ejercicio fiscal 2018, el costo de refrendo de licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará 1.00 a 100.00UMA, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferiores o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno:** Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Decimo.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## **ANEXOS**

### **CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tequisquiapan, Qro., ocupa el quinto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 70,742 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.19% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 72,379 habitantes.

Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tequisquiapan, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones, solo adecuará las tarifas de algunas. Los ingresos propios estimados para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2017. El crecimiento de las Participaciones Federales, al estar vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud del esfuerzo recaudatorio en el ejercicio fiscal 2017.

La Hacienda Pública Municipal, se componía en el ejercicio fiscal 2017 del 34% que representan sus ingresos propios, y del 66.0% que representa el ingreso obtenido por participaciones y aportaciones federales. Al ser el ingreso propio significativo, la administración municipal para el ejercicio fiscal 2018 buscará incrementar o por lo menos ser consistentes en la recaudación del ingreso propio, cuya fuente principal es la recaudación del Impuesto Predial. En virtud de lo anterior se identificó que en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal el número de contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de su impuesto predial es significativo, debido a que los contribuyentes aprovechan los descuentos ofrecidos -que respalda la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio, del 20% por pronto pago que se aplica en enero, y del 8% que se aplica en febrero, descuentos que seguirán aplicándose, así como el tope contemplado en los considerandos de la Ley de Ingresos, en donde establece que el contribuyente pagará lo mismo que el año pasado, exceptuando de tal disposición los inmuebles que presenten una modificación, ya que estas disposiciones incentivan a que un mayor número de contribuyentes cumplan oportunamente. Aunado a esta estrategia, seguirá ofreciéndose el servicio de pago por línea de captura, que facilita que el contribuyente cumpla con la contribución inmobiliaria, ya que accediendo a la página de internet del municipio, tiene acceso a la generación de su contribución para que pueda realizar su pago en la institución bancaria convenida y para posteriormente recoger su recibo, esta opción solo se ofrece durante los meses de enero y febrero.





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Tequisquiapan del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018 Año en Cuestión (de Ley de Ingresos)</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$190,608,406.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Impuestos	\$66,803,282.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00			
D. Derechos	\$13,483,914.00			
E. Productos	\$410,155.00			
F. Aprovechamientos	\$1,396,195.00			
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00			
H. Participaciones	\$108,514,860.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00			
J. Transferencias	\$0.00			
K. Convenios	\$0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$59,964,102.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A. Aportaciones	\$59,964,102.00			
B. Convenios	\$0.00			
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$250,572,508.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Tequisquiapan del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016<sup>1</sup></b>	<b>2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$160,959,851</b>	<b>\$182,738,689</b>	<b>\$179,957,274</b>	<b>\$190,651,010</b>
A. Impuestos	\$53,920,788	\$62,015,404	\$63,108,106	\$66,803,282
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$13,648,181	\$16,632,509	\$13,391,412	\$13,483,914
E. Productos	\$250,002	\$347,874	\$414,758	\$410,155
F. Aprovechamientos	\$1,201,017	\$2,113,394	\$1,172,607	\$1,396,195
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$86,259,500	\$92,400,335	\$101,304,321	\$107,854,927
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$5,680,363	\$9,229,173	\$566,070	\$702,537
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$159,341,705</b>	<b>\$168,181,167</b>	<b>\$87,369,390</b>	<b>\$61,107,970</b>
A. Aportaciones	\$46,096,881	\$46,811,752	\$49,384,593	\$56,540,370
B. Convenios	\$113,244,825	\$121,369,415	\$37,984,797	\$4,567,600
C. Fondos Distintas de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.0	\$0.0	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$159,341,706</b>	<b>\$350,919,857</b>	<b>\$267,326,664</b>	<b>\$251,758,980</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.0	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.0	\$0.0	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.0</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERERA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018)**